



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1998 20059 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ - SADELCA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN

Téngase por CONTESTADO el Incidente de Liquidación de Perjuicios por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por el contrario, téngase por NO CONTESTADO el incidente de Liquidación de Perjuicios por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Así pues, vencido el término de traslado, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el artículo 137 del C.P.C., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, líbrese el oficio solicitado en el literal A. del acápite "SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL" (fol. 3 de este cuaderno) de las pruebas pedidas en el incidente de liquidación de perjuicios.

3. DICTAMEN PERICIAL:

Se decreta el dictamen pericial solicitado en el acápite *DICTAMEN PERICIAL* (fols. 4-5 *ejusdem*), advirtiendo que la experticia deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en las consideraciones de la providencia proferida el 12 de mayo de 2016 por el CONSEJO DE ESTADO (fols. 560-611 del cuaderno de segunda instancia).

Para lo cual debe tenerse en consideración que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

Sin embargo, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 *ibídem*.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, para que designe el funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para tal fin.

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

Junto con el oficio remitario deberá enviarse copia del incidente.

Se advierte que, la parte que solicitó la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de aquella y atender los costos y honorarios de la misma, según lo indique la citada universidad.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del C.P.C., SE NIEGA, la inspección judicial solicitada en el incidente (fols. 3-4 *ibídem*), por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen pericial ya decretado.

5. PRUEBA TRASLADADA:

En cuanto a la solicitud de trasladar las pruebas documentales que obran en el proceso principal, estese a lo dispuesto en el acápite "1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE", de esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 37-43, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, líbrese el oficio solicitado en los párrafos 3 y 4 del acápite de "DOCUMENTALES" (folio 21 de este cuaderno) de las pruebas pedidas en la contestación del incidente de liquidación de perjuicios.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la parte considerativa del proveído del 12 de mayo de 2016, el Consejo de Estado estableció las bases para liquidar los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, se considera suficiente con las pruebas decretadas en este auto, en consecuencia, SE NIEGA la documental solicitada en el párrafo 1 y 2 del acápite de "DOCUMENTOS", por impertinentes, toda vez que lo que se pretende demostrar con aquellas no es objeto de litigio en este trámite.

3. TESTIMONIOS:

Por las mismas razones expuestas en el acápite anterior, SE NIEGA la prueba testimonial solicitada.

SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL)

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

Finalmente, se reconoce a la doctora AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma y términos del poder allegado en debida forma a folio 45 de este cuaderno, cuyos soportes obran a folios 25-36 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada